

CONTRATO DE OBRA N°	F- - - 0 2 6 3
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACION PÚBLICA No. 0190 DE 2016
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
OBJETO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LA TUBERÍA Y ACCESORIOS SANITARIOS, DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO - REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS FASE II
CONTRATISTA	MEXICHEM COLOMBIA S.A.S
NIT	860.005.050-1
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA
C.C.	51.993.033 DE BOGOTÁ
VALOR	\$664.955.466,4
PLAZO	270 DÍAS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
RECURSOS	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 166 DE 2016 CELEBRADO ENTRE CORPOCALDAS, EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA
CDP	686 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No.

E- - - 0 2 6 3

0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.993.033 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la empresa **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S** con NIT 860.005.050-1, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones 1) Que mediante invitación pública N°0190 de 2016, se invitó a personas naturales y jurídicas a presentar propuestas para el SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LA TUBERÍA Y ACCESORIOS SANITARIOS, DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO – REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, ESTACIÓN ELEVADORA LAVAPATAS FASE II, anexando los requisitos para participar, buscando con esto preservar los principios de publicidad y transparencia fundamentales en la contratación administrativa. 2) Que el día 18 de octubre de 2016 se dió apertura en la página web de la entidad a la Invitación Pública N° 0190 de 2016, cuyo objeto fue SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LA TUBERÍA Y ACCESORIOS SANITARIOS, DEL PROYECTO REHABILITACION DEL INTERCEPTOR EN EL BARRIO OBRERODENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO – REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS FASE II. 3) Que el día 25 de octubre de 2016, se procedió a cerrar dicha invitación contando con dos (2) propuestas presentadas por: MEXICHEM COLOMBIA S.A.S y FF SOLUCIONES S.A. 4) Que el día 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentadas y el comité evaluador recomendó adjudicar la invitación pública a MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, ya que la misma cumplió con todo lo requerido en los pliegos de condiciones. 5) Que el día 10 de noviembre de 2016, a través de la Resolución 00327 de 2016 se adjudicó a MEXICHEM COLOMBIA S.A.S la invitación pública N° 0190 de 2016. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de

2

E - - - 0 2 6 3

Disponibilidad Presupuestal No. 00686 de septiembre 08 de 2016. 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LA TUBERÍA Y ACCESORIOS SANITARIOS, DEL PROYECTO REHABILITACION DEL INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO, DEL PROYECTO - REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS FASE II. Lo anterior de acuerdo a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato:

3

SUMINISTRO GRUPO No 1					
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO INCL IVA	VR. TOTAL INCL IVA
1	TB ALC NOVAFORT S8 160MM(6) 6M	M	642,0	\$ 14.515,1	\$ 9.318.681,4
2	TB ALC NOVAFORT S8 250MM(10) 6M	M	606,0	\$ 28.952,4	\$ 17.545.178,6
3	TB ALC NOVAFORT S8 400MM(16) 6M	M	222,0	\$ 70.023,4	\$ 15.545.194,8
4	TB ALC NOVAFORT S4 1050MM(42) 6 5M	M	192,0	\$ 685.715,4	\$ 131.657.364,5
5	UNION ALC S4 1050MM(42) NOVAFORT	UN	32,0	NC	\$ -
6	TB ALC NOVALOC 48 6M-UNION 48	M	288,0	\$ 932.439,3	\$ 268.542.524,2
7	UNION ALC 48 NOVALOC	UN	48,0	NC	\$ -
8	TB ALC NOVALOC 51 6M-UNION 51	M	198,0	\$ 1.085.428,2	\$ 214.914.791,5
9	SILLA TEE ALC 250X160MM NOVAFORT	UN	71,0	\$ 42.962,9	\$ 3.050.367,3
10	CODO ALC 90 160MM NOVAFORT	UN	71,0	\$ 42.133,5	\$ 2.991.479,9
11	ADH ACC ALC EPOX NOVAF 1/4A+1/4B= 1/2GAL	UN	7,0	\$ 76.836,1	\$ 537.852,6
12	LUBRICANTE P/UNION 500GR UM - 12 UN	UN	98,0	\$ 8.694,2	\$ 852.031,6
SUBTOTAL INCLUIDO IVA					\$ 664.955.466,4
IVA INFORMATIVO					\$ 91.717.995,0
TOTAL					\$ 664.955.466,4

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1. Entregar la tubería y accesorios en la fecha y lugar acordado para dicha compra. 2. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte del insumo. 3. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago por del impuesto de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla pro hospital Santa Sofía y Estampillas Pro adulto mayor. 4. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en

0263

los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo para la realización de estos trabajos será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$664.955.466,4) INCLUIDO IVA, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de acumular los productos de la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P a los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades. **PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P, estarán sujetos a la apropiación presupuestal bajo el rubro 2301010306, CDP No. 00686 de septiembre 08 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA, designado para efectuar la interventoría del suministro. EL supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban

E - - 0 2 6 3

realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Deberá verificar la presentación por parte del contratista al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras de los registros fotográficos impresos de las condiciones y avance de las mismas, los cuales serán anexados a los informes presentados. 8- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 9- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima segunda relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14.

ADICIONALMENTE EL INTERVENTOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El pago se efectuará por medio de actas parciales mensuales, una vez realizado el suministro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura, la cual deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes, al SUPERVISOR designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010306 con denominación "Convenio la Dorada, Corpocaldas No. 166 Estación E", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00686 de septiembre 08 de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad

E - - 0 2 6 3

incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA- ESPECIFICACIONES: El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio del CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. Por tanto, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULAS

E - - 0 2 6 3

EXORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral; de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan

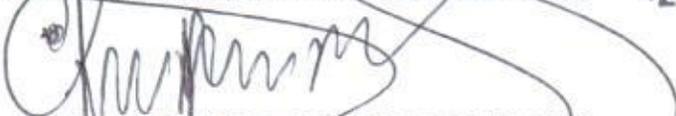
EX - - 0 2 6 3

causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS ADICIONALES:** Para la legalización, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **a)** La garantía única a favor de entidades estatales. **b)** Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). **c)** Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). **d)** Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía de Caldas (1%). **e)** Pago de la Estampilla Pro adulto mayor (3%).

8

Para constancia se firma en Manizales a los

28 NOV 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante


SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA

Representante Legal

MEXICHEM COLOMBIA S.A.S

Contratista

Vo.Bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ


Vo.Bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ


REVISÓ: Andrés Taba


ELABORÓ: Edna Suárez A




Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

